

Acuerdo Nº **0234 - 13**

Augusto X. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** el segundo inciso del artículo 344 de este ordenamiento dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** El artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural define como cargos directivos a las figuras docentes de rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores y señala que los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público.
- Que** los artículos 93 y 114 de esta Ley, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de cargos directivos se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición, respectivamente; y,
- Que** los aspirantes a los Cargos directivos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 281 de su Reglamento General.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales b), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Expedir la NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante en uno de los Cargos Directivos establecidos para el sistema educativo nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a uno de los Cargos Directivos establecidos para el sistema educativo nacional.

**TÍTULO I  
DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA CARGOS DIRECTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

**Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.-** El nivel zonal del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso para obtener la elegibilidad de Cargos Directivos.

**Art. 4.- Requisitos.-** Los aspirantes que deseen optar por la calidad de elegible y posteriormente obtener la titularidad en las funciones de Cargos Directivos, deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada "obtención de elegibilidad". Podrán acceder a este proceso quienes al menos ostenten la categoría "E" dentro del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acrediten cumplir los requisitos necesarios para estar en dicha categoría.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso y de la información proporcionada en el referido sistema.

Los docentes o directivos que al momento de la inscripción al proceso para la obtención de la elegibilidad se encuentren en funciones en un cargo dentro del sistema público deberán declarar en el SIME tener un nombramiento vigente, no haber sido sancionado en los últimos 5 años y no encontrarse inmerso en sumario administrativo.

**Art. 5.- Elegibilidad.-** Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar una vacante para un cargo Directivo deberá rendir una prueba psicométrica y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden que se señala a continuación, dado que cada uno es habilitante del siguiente:

- a) **La prueba psicométrica.-** tiene como objetivo obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como Directivo. El resultado de esta prueba será valorado como "idóneo" o "no idóneo", conforme se explica en el respectivo instructivo de la prueba. La aprobación de la evaluación psicométrica, por ser requisito

*Despacho Ministerial*

para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación.

Siempre que el aspirante haya sido valorado como "idóneo", elegirá la categoría que le permitirá avanzar a la siguiente fase del proceso de obtención de elegibilidad. Para tal efecto, quienes elijan la categoría "Rector, Director, Vicerrector" deberán encontrarse al menos en la categoría D dentro del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acrediten cumplir los requisitos necesarios para estar en dicha categoría; mientras que, quienes elijan a la categoría "Directivos de Subdirector, Inspector General y Subinspector General" deberán estar al menos en la categoría E del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acreditar cumplir los requisitos necesarios para estar en dicha categoría.

- b) La prueba estandarizada de conocimientos específicos para directivos.-** Esta prueba es específica para cada categoría y contempla dos fases, el "curso de formación de directivos" y la "prueba de salida". Se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%), y forma parte del puntaje de oposición.

La primera fase constituye el *programa de formación de directivos*, diseñado por el Ministerio de Educación que consiste en un proceso de formación modular en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles directivos, cuya duración y modalidad serán definidas en el instructivo que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

Este programa se aprobará con un puntaje mínimo de siete sobre diez puntos (7/10) en cada módulo y un promedio mínimo general de siete sobre diez puntos (7/10). La aprobación de este programa será habilitante para la siguiente fase de la prueba estandarizada de conocimientos específicos.

La segunda fase, constituye *la prueba de salida* que es la evaluación rendida por el aspirante mediante el cual demuestra dominio de las destrezas y conocimientos requeridos para cada categoría y será aprobada con un puntaje mínimo de 7/10.

En el caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante el programa de formación de directivos, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables de conformidad a la normativa que el Ministerio de Educación emita para el efecto

**Art. 6.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.-** La elegibilidad estará vigente por dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados.

**Art. 7.- Costos de pruebas de elegibilidad.-** Las pruebas rendidas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, definidas en su propia reglamentación.

**Art. 8.- Coordinación.-** Se responsabiliza a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación de la coordinación del proceso para la obtención de la calidad de elegible y de los procesos de selección de cargos directivos.

## **TÍTULO II DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Art. 9.- Convocatoria al concurso de méritos y oposición.-** El nivel zonal del Ministerio de Educación convocará a concursos de méritos y oposición una vez producida una vacante por cargo directivo dentro de la Carrera Educativa Pública. Estos concursos se registrarán por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición serán difundidos en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

**Art. 10.- Inscripción de candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para cargos Directivos.-** Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante para un cargo directivo, los aspirante elegibles en cada categoría deberán inscribirse en el SIME, completar el formulario de inscripción al concurso, e ingresar al sistema una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, escaneada en formato PDF, en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- a) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- b) Que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281, numerales 1 al 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los determinados en el mismo artículo para acreditar categoría D o E, según sea el caso, dependiendo del cargo directivo a la que aspire;
- c) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información adicional durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La Autoridad Educativa Nacional se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, en el eventual caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

Los docentes con nombramiento en el Magisterio Nacional, además de lo señalado en párrafos anteriores, deberán haber rendido, en los casos que corresponda, aprobado las evaluaciones de desempeño dispuestas por el Ministerio de Educación.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a éste. Si en el plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

Los aspirantes a ocupar una vacante para el cargo de directivo para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, demostrarán suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad

*Despacho Ministerial*

correspondiente al distrito donde desempeñará sus funciones. La prueba estandarizada de suficiencia será definida por el Ministerio de Educación y se aprobará con el puntaje mínimo de setenta por ciento (70%). Los resultados de esta prueba no serán computables al puntaje de méritos ni al de oposición.

**Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.-** Los concursos de méritos y oposición para: Rector, Director, Vicerrector, Subdirector, Inspector General y Subinspector General, tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda fase que constituye la oposición cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

**Art. 12.- De los méritos.-** Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	17,50 puntos
Experiencia docente	8,50 puntos
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas	6,00 puntos
Publicaciones e investigaciones	3,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>35,00 puntos</b>

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los resultados de dichos puntajes serán publicados de conformidad al cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes e información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

**1.- Títulos.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

Títulos	Puntaje máximo
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	8.75 puntos



Licenciatura y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	10,50 puntos
Licenciatura en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel.	12,25 puntos
Diplomado superior en educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	13,13 puntos
Especialización/doctorado en educación, reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	14,00 puntos
Maestría en gestión de establecimientos educativos, educación o afines.	15,75 puntos
PhD o su equivalente en educación.	17,50 puntos
<b>Puntaje total máximo computable</b>	<b>17,50 puntos</b>

En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

## 2.- Experiencia docente

Cargo directivo	Experiencia docente en años calendario	Puntaje máximo
Rector Director Vicerrector Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> <li>12 años de experiencia docente: un (1) punto.</li> <li>Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 12 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).</li> </ul>	4,50 puntos
Inspector General Subinspector General	<ul style="list-style-type: none"> <li>8 años de experiencia docente: un (1) punto.</li> <li>Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 8 años previstos como requisito, 0,25 puntos, hasta sumar un máximo de tres puntos con cinco décimas (3,50).</li> </ul>	4,50 puntos
Rector Director Vicerrector Subdirector Inspector General Subinspector General	Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión en establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares (cargo Directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico o docente-mentor).	4,00 puntos
	Un (1) punto por cada certificación como instructor de curso o Programa de Sí-Profe; instructor o capacitador de cursos o talleres avalados por universidades de categoría A con un mínimo de 40 horas.	4,00 puntos
<b>Puntaje total máximo computable</b>		<b>8,50 puntos</b>

**3.- Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Las capacitaciones y actualizaciones que se registrarán como méritos para este concurso, serán las que correspondan a los últimos cinco (5) años.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por Sí-profe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas. Cada curso se valorará con 3 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por Sí-profe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 20 a 39 horas. Cada curso se valorará con 1,5 puntos.	6,00 puntos
Haber aprobado en el exterior un curso presencial de perfeccionamiento profesional o relacionado a educación, con un mínimo de 40 horas, 3 puntos;	6,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>6,00 puntos</b>

**4.- Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

Publicaciones e investigaciones	Puntaje máximo
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada.	0,50 punto
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>3,00 puntos</b>

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomarán en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

**Art. 13.- Selección de circuitos.-** Una vez concluida la fase de validación de méritos, los aspirantes deberán seleccionar un mínimo de cuatro (4) y hasta un máximo de seis (6) vacantes de un cargo directivo en uno o más circuitos educativos diferentes, en orden de preferencia. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel zonal. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades.

**Art. 14.- Oposición.-** Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:



Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos para directivos (Pruebas de elegibilidad)	28,00 puntos	40,00 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	17,50 puntos	25,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>		<b>65,00 puntos</b>

La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

**Art. 15.- Habilitación para evaluación práctica.-** Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos para cargos directivos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo máximo de cinco (5) días, a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de intervenir y controlar directamente la realización de estos procesos, o a través de terceros tales como instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**Art. 16.- Evaluación práctica.-** La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos y consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y la sustentación será de treinta (30) minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado. Esta evaluación se calificará sobre treinta (30) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%).

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La sustentación será grabada a través de cualquier medio digital, el cual se incorporará al expediente del aspirante. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de custodiar y manejar los expedientes de los aspirantes.

**Art. 17.- Bonificaciones.-** En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- a) A los aspirantes que residieren en el circuito educativo donde existiere la vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
- b) Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), obtendrán dos (2) puntos;
- c) Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente/directivo de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, estos es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán un cuarto de punto (0,25);
- d) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de medio punto (0,5); y,
- e) Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como Directivos y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán un cuarto de punto (0,25).

**Art. 18- Publicación de resultados finales.-** Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central del Ministerio de Educación publicará en su página web los resultados finales.

**Art. 19.- Aceptaciones.-** Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de quince (15) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que haya un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo, o que la información proporcionada por el aspirante declarado ganador en el SIME no sea veraz, será ofrecido el cargo al concursante con el segundo mayor puntaje. El proceso se repetirá hasta llenar la vacante. Al no haber aspirante que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

**Art. 20.- Nombramiento.-** La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es la encargada de la expedición del nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición para cargos directivos de Rector, Director, Vicerrector, Subdirector, Inspector General y Subinspector General, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la que se declararon los resultados.

### TÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES

**Art. 21.- Recalificación.-** En un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar la recalificación de títulos, cursos de

*Despacho Ministerial*

capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, publicaciones e investigaciones, ante el nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, el que través de su Unidad de Administración del Talento Humano resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a tres (3) días.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 22.- Apelaciones.-** Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar, de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la Unidad de Administración de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME, los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará el debido proceso. La resolución será también ingresada al SIME.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la cual deberá definir y aprobar las pruebas estandarizadas de conocimientos y psicométricas, elaborar las guías y manuales para la evaluación práctica y expedir las instrucciones que fueren necesarias para su cumplimiento.

**Segunda.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de los sistemas informáticos que se utilicen para el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de cargos directivos: Rector, Director, Vicerrector, Subdirector, Inspector General y Subinspector General del Sistema Educativo Nacional.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUES Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 JUL. 2013

Augusto X. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



SAF/FHA/MCG